



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.

BOLETIN INFORMATIVO

**CIRCULARES
Y
PUBLICACIONES DEL**

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

**MAS RELEVANTES DEL DIA
16/12/2021**



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.

TIPO DE CAMBIO.



Tipo de cambio para el día **16 de Diciembre de 2021** es de **\$21.1650** M.N. (Veintiún pesos con mil seiscientos cincuenta diezmilésimos en moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.



ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA SUSPENSIÓN DE LABORES DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES DURANTE EL SEGUNDO PERIODO VACACIONAL 2021.

Hacemos de su conocimiento, que la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) publicó en el Diario Oficial de la Federación del 15/12/2021, el Acuerdo citado al rubro, como se detalla a continuación:

Segundo periodo vacacional de la Secretaría de Relaciones Exteriores:

- * Se suspenderán las labores en la Secretaría de Relaciones Exteriores del 20 de diciembre de 2021 al 31 de diciembre de 2022, considerándose como inhábiles los días mencionados para efectos de las diligencias o actuaciones de los procedimientos que se tramitan o deban tramitarse en esta Dependencia
- * A partir del día 03 de enero del 2022 quedará sin efectos el presente Acuerdo, en consecuencia para el cómputo de los plazos y términos, se deberá estar a lo señalado en el "Acuerdo por el que se dan a conocer los días en que se suspenderán los plazos y términos aplicables en los trámites y procedimientos administrativos sustanciados ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, con motivo de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2020 y en sus diversas modificaciones, siendo la última la publicada en el referido medio de difusión el 29 de septiembre de 2020.



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.



ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CALENDARIO DE SUSPENSIÓN DE LABORES DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES PARA EL AÑO 2022.

Hacemos de su conocimiento, que la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) publicó en el Diario Oficial de la Federación del 15/12/2021, el Acuerdo citado al rubro, cuya entrada en vigor es el día siguiente de su publicación, como se detalla a continuación:

Las unidades administrativas, las delegaciones foráneas y metropolitanas, las secciones mexicanas de las comisiones internacionales de límites y aguas, así como los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Relaciones Exteriores, suspenderán labores durante el año 2022, los días que a continuación se indican:

1o. de enero

El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero (7 de febrero)

El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo (21 de marzo)

14 y 15 de abril

1o. de mayo

5 de mayo

16 de septiembre

2 de noviembre

El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre (21 de noviembre)

25 de diciembre



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.



ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA POR OCTAVA OCASIÓN EL DIVERSO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS DÍAS EN QUE SE SUSPENDERÁN LOS PLAZOS Y TÉRMINOS APLICABLES EN LOS TRÁMITES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SUSTANCIADOS ANTE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19).

Hacemos de su conocimiento, que la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) publicó en el Diario Oficial de la Federación del 15/12/2021, el Acuerdo citado al rubro, como se detalla a continuación:

Antecedente

"Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se dan a conocer los días en que se suspenderán los plazos y términos aplicables en los trámites y procedimientos administrativos sustanciados ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, con motivo de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)." (D.O.F. 30/04/2020)

Relevancia

Se modifica el numeral Quinto para indicar que se reanudan los plazos y términos aplicables en los trámites y procedimientos administrativos sustanciados ante la Dirección General del Servicio Exterior y de Recursos Humanos, con algunas modalidades y excepciones. Se modifica el numeral Sexto para indicar las modalidades, condiciones y excepciones para los trámites, procedimientos y procesos que se sustancien en la Dirección General de Asuntos Jurídicos. Se modifica el primer párrafo del numeral Séptimo para indicar que los términos y procedimientos que se sustancian en la Dirección General de Oficinas de Pasaportes, establecidos en el artículo 54 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores vigente, se reanudarán las actividades a partir del día de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Entrada en vigor

Al día siguiente de su publicación.



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.



ANTEPROYECTO CONAMER: NUEVA VERSIÓN DE LA NOM-064-SE-2020, PRODUCTOS ELÉCTRICOSLUMINARIOS PARA USO EN INTERIORES Y EXTERIORES

La Secretaría de Economía ha dado a conocer la nueva versión del Anteproyecto CONAMER "Norma oficial mexicana NOM-064-SE-2020, productos eléctricos-luminarios para uso en interiores y exteriores-especificaciones de seguridad y métodos de prueba (cancela a la NOM-064-SCFI2000)", con número de expediente 03/0066/280817:

Antecedente: El 20 de julio de 2020, la Secretaría de Economía publicó a través del Diario Oficial de la Federación (DOF), el PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-064-SE-2020, Productos eléctricos-Luminarios para uso en interiores y exteriores-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba (cancelará a la NOM-064-SCFI-2000 y cancela al PROYNOM-064-SCFI-2017), para consulta pública (Circular No. 0295/2020).

Adecuaciones al campo de aplicación: En ésta nueva versión queda acotado a aplicarse, independientemente de las características descriptivas o de diseño de la fuente luminosa, a los luminarios que se alimenten con energía eléctrica (red eléctrica, así como de otras fuentes de energía, tales como pilas, baterías, acumuladores, autogeneración y fuentes alternativas de alimentación, sistemas fotovoltaicos, entre otros) en corriente alterna y/o corriente continua para uso interior y en su caso o exterior, así como para señalización y emergencia que se fabriquen, importen o comercialicen en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

Excepciones a la información comercial: Los equipos especializados que no se expendan al público directamente, sino para fines especiales de acuerdo con las necesidades expresadas en un contrato donde se incluya la información comercial, garantía e instalación, no requieren de instructivos, etiquetas, ni advertencias por ser instalados por personal técnico especializado del proveedor. Los luminarios que se alimentan con baterías no recargables (primarias) o baterías que se recargan fuera del aparato (secundarias), así como los de autogeneración operados a tensión extra-baja de seguridad, para los incisos 8.1 y 8.2, no requieren indicar en su marcado (en el luminario o empaque) la potencia nominal o potencia máxima en Watts (W), su corriente nominal o corriente máxima de alimentación en Amperes (A), su frecuencia de operación (Hz) y adicionalmente, para el inciso 8.2, la declaración de consumo de energía en Watt-hora (Wh) o kiloWatt-hora (kWh).



Instructivo y garantía: Los instructivos deben indicar (idioma español), al momento de la comercialización del luminario (8.3): a) Leyenda que en esencia invite a leer el instructivo; b) Nombre, denominación o razón social del fabricante nacional o importador, domicilio y teléfono; c) Marca, modelo o forma en que el fabricante o el importador identifique al producto; d) Indicaciones de conexión para su adecuado funcionamiento; y e) Las características eléctricas nominales de alimentación del luminario de acuerdo con el inciso 8.1 o bien referir su consulta al marcado o etiquetado del luminario con una leyenda que en esencia lo indique. Los luminarios deben presentar una garantía en idioma español y debe estar incluida en el empaque del producto o dentro del mismo (9). La garantía debe estar en términos de lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM024-SCFI-2013 o la que la sustituya (9).

Cumplimiento de la Norma: Será a través del Certificado de conformidad, mediante el cual un organismo de certificación de producto hace constar que los luminarios, cumplen con los requisitos establecidos en la presente Norma Oficial Mexicana, bajo un esquema de certificación determinado (10.2.4.) Los certificados de conformidad tendrán validez, cuando sean emitidos por Organismos de Certificación de acreditados y aprobados, o bien por la Secretaría de Economía, en términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización o la Ley que la abrogue, y durante su vigencia, sirvan como medio para demostrar el cumplimiento del luminario con la presente Norma Oficial Mexicana (10.2.17). Los certificados de conformidad se expiden por Los certificados de conformidad se expiden por luminario o familia de luminarios. Pueden ser titulares de dichos certificados de conformidad las personas físicas o morales que sean mexicanos o fabricantes nacionales de otros países, con representación legal en los Estados Unidos Mexicanos. El certificado de conformidad es intransferible y válido sólo para el titular (10.3.2.2.4). Los luminarios deben ostentar la contraseña oficial NOM, la cual denota la evaluación de la conformidad respecto a esta Norma y debe permanecer en el luminario o empaque o ambos pudiéndose exhibir a través de una etiqueta, la cual debe permanecer en el producto al menos hasta el momento en que éste sea adquirido por el consumidor en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos (10.5.1).



Implicaciones en la operación aduanera: La NOM-064-SCFI-2000, que prevé ser cancelada por la diversa NOM-064-SE-2021, se encuentra listada en el numeral 1 del Anexo 2.4.1. del Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior (Anexo de NOM), cuyo cumplimiento exigible en el punto de entrada al país, vinculado a las fracciones arancelarias: - 9405.10.04 "Únicamente: Luminarios para uso industrial o para edificios no residenciales;

Excepto: Lámparas equipadas con baterías, clavijas e interruptores; Candiles; De hierro o acero, excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 9405.10.04.01 y 9405.10.04.02" Ú - 9405.40.01 "Únicamente: Luminarios para uso industrial, comercial y de alumbrado público" Conforme a lo dispuesto por los artículos 20 y 26 de la Ley de Comercio Exterior, y 36-A primer párrafo fracciones I, inciso c) y II, inciso b) de la Ley Aduanera, sólo podrán hacerse cumplir en el punto de entrada o salida al país, las regulaciones no arancelarias o Normas Oficiales Mexicanas cuyas mercancías hayan sido identificadas en términos de sus fracciones arancelarias y nomenclatura que les corresponda conforme a la TIGIE, por lo que en todo caso, la exigencia del cumplimiento en el punto de entrada al país de la que será la NOM-064-SE-2020, requerirá la correspondiente actualización previa de su referencia, en el Anexo 2.4.1.

NOTA: Los antecedentes relacionados con el presente Anteproyecto han sido dados a conocer a través de las Circulares CAAAREM No.: G-0092/2018 y T-0120/2017 .